

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00228-00

DEMANDANTE: STELLA IRIARTE OLAYA

DEMANDADO: FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por **STELLA IRIARTE OLAYA** contra la **FUNDACIÓN CLINICA LETICIA**, cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y Decreto 806 de 2020, ello luego de haber sido debidamente subsanada, procederá el despacho a admitir la demanda.

En consecuencia, le Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, **RESUELVE:**

1.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se ADMITE la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **STELLA IRIARTE OLAYA** contra la **FUNDACIÓN CLINICA LETICIA**.

2.- De ella córrase traslado a la **FUNDACIÓN CLINICA LETICIA** a través de su representante legal, Dr. JAVIER HERNAN GUTIERREZ CAMACHO y/o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado dentro del término legal de diez (10) días.

La notificación deberá efectuarse a través de mensaje de datos y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte interesada allegar las constancias del caso, como es la confirmación del envío y recibido del respectivo correo electrónico, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole igualmente a demandado que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co y que toda decisión podrá ser consultada en la página www.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCERLE al Dr. MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO, personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en los términos de poder allegado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8147715c0e17b4b33dc1dae93daa8839e005be812bf7f26d33f0bcea907bee**

Documento generado en 30/01/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>